

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00580-00

Efectuada la revisión de las facturas identificadas con los números 11731, 1741, 1742, 1795, 1894, 1895, 1910 y 1938, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado frente a las mismas, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co., y con el inciso 1º del artículo 774 del mismo cuerpo normativo.

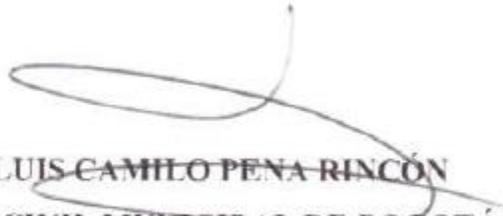
Así las cosas, como quiera que el artículo 617 del Estatuto Tributario. prevé que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el citado precepto y es claro que las mencionadas no los contienen, tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, respecto de las facturas antes relacionadas.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a short vertical line at the end.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.